



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 398 -2020-UNTRM/R

Chachapoyas, 20 NOV 2020

VISTO:



El Oficio N° 570-2020-UNTRM-R/DGA, de fecha 12 de noviembre del 2020, mediante el cual, la Directora General de Administración, remite la Directiva N° 010-2020-UNTRM-URH **"Directiva que Regula el Funcionamiento y Uso del Servicio del Lactario Institucional en la UNTRM, Promoviendo la Lactancia Materna Responsable y Saludable"**, para su aprobación mediante acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Institucional;



Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, establece en su artículo 32° inciso b), establece que es atribución de Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;



Que, mediante Informe N° 012-2020-UNTRM-DGA-DRH/SDGDYC, de fecha 20 de octubre del 2020, la Sub Directora de Gestión del Desarrollo y Capacitación, remite informe sustentario del Proyecto de **"Directiva que Regula el Funcionamiento y Uso del Servicio del Lactario Institucional en la UNTRM, Promoviendo la Lactancia Materna Responsable y Saludable"**, indicando que: **i)** En la UNTRM laboran un total de 145 mujeres en edad fértil bajo D.L. N° 276, D.L N° 1057 y Carreras Especiales, se debe contar con el lactario institucional, disponiendo el uso de un ambiente apropiado e implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente, **ii)** Se debe tener en cuenta que se considera infracción grave el incumplimiento de las obligaciones relativas a la implementación de lactarios contenidas en la Ley N° 29896, así como en sus respectivas normas reglamentarias y complementarias; **iii)** La UNTRM, deberá establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la implementación y funcionamiento de los lactarios institucionales;



Que, mediante Oficio N° 900-2020-UNTRM-DGA/URH, de fecha 26 octubre del 2020, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite en Informe que sustenta el Proyecto de **"Directiva que Regula el Funcionamiento y Uso del Servicio del Lactario Institucional en la UNTRM, Promoviendo la Lactancia Materna Responsable y Saludable"**, para continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Oficio N° 559-2020-UNTRM-R/OPED, de fecha 05 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, la **"Directiva que Regula el Funcionamiento y Uso del Servicio del Lactario Institucional en la UNTRM, Promoviendo la Lactancia Materna Responsable y Saludable"**, solicitando opinión legal;



Rectorado

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 398 -2020-UNTRM/R

Que, mediante Informe N° 0080-2020-UNTRM-R/OAJ, de fecha 11 de noviembre del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica, concluye que la **"Directiva que Regula el Funcionamiento y Uso del Servicio del Lactario Institucional en la UNTRM, Promoviendo la Lactancia Materna Responsable y Saludable"**, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente; en ese sentido, debe continuarse con los procedimientos para su aprobación conforme a Ley;

Que, la Directiva N° 010-2020-UNTRM-URH **"Directiva que Regula el Funcionamiento y Uso del Servicio del Lactario Institucional en la UNTRM, Promoviendo la Lactancia Materna Responsable y Saludable"**, tiene por objetivo garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896 – Ley que Establece la implementación del Lactario en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que laboran en la UNTRM y que tienen hijos (as) lactantes, sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral o contractual; promover la lactancia materna en la UNTRM como una de las medidas más eficaces para garantizar la salud, crecimiento, desarrollo y la mejor forma de nutrición de los bebés y los niños y niñas pequeñas; facilitar a las mujeres en periodos de lactancia el uso de ambientes de trabajo (Lactario) que le permiten con libertad y naturalidad realizar la extracción y conservación de la leche materna en espacios limpios e idóneos, garantizando el derecho a la nutrición saludable y rica en vitaminas de las niñas y niños en los periodos de lactancia; asimismo, asimismo, tiene por finalidad establecer las disposiciones del servicio del lactario en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – UNTRM, a fin de que las servidoras Administrativas y las Docentes de la entidad en periodo de lactancia cuenten con un ambiente adecuado para la extracción y conservación de la leche materna que brinde privacidad y comodidad de las mismas. Así mismo, promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 6 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en la mujeres en periodo de lactancia que laboran y prestan servicios en la UNTRM considerando que es fundamental para la supervivencia, el crecimiento, el desarrollo, la salud y la nutrición de los niños y niñas;

Que, mediante Oficio de Visto, la Directora General de Administración, remite la propuesta de Directiva N° 010-2020-UNTRM-URH **"Directiva que Regula el Funcionamiento y Uso del Servicio del Lactario Institucional en la UNTRM, Promoviendo la Lactancia Materna Responsable y Saludable"**, en catorce (14) folios para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 010-2020-UNTRM-URH **"Directiva que Regula el Funcionamiento y Uso del Servicio del Lactario Institucional en la UNTRM, Promoviendo la Lactancia Materna Responsable y Saludable"**, cuerpo normativo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en catorce (14) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PCHWR
CRIMMSO
YPM/MLG



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



**DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL SERVICIO DEL
LACTARIO INSTITUCIONAL EN LA UNTRM, PROMOVRIENDO LA LACTANCIA
MATERNA RESPONSABLE Y SALUDABLE**





"Año de la Universalización de la Salud"

DIRECTIVA N° 010 -2020-UNTRM-URH

DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL SERVICIO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN LA UNTRM, PROMOVRIENDO LA LACTANCIA MATERNA RESPONSABLE Y SALUDABLE

ÍNDICE

	Pág.
I. FINALIDAD	4
II. OBJETIVO	4
III. BASE LEGAL.....	4
IV. APLICACIÓN.....	5
V. RESPONSABILIDAD.....	5
VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
6.1 DEFINICIONES	6
6.2 ACCESO Y USO DEL LACTARIO.....	7
6.3 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO.....	7
6.4 EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE.....	8
6.5 CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO.....	8
6.6 MECÁNICA OPERATIVA	9
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	11
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	11
IX. DISPOSICIÓN FINAL.....	11
X. ANEXOS	
FORMATO 01.....	12
FORMATO 02.....	13
FORMATO 03.....	14
FORMATO 04.....	15



"Año de la Universalización de la Salud"

DIRECTIVA N° -2020-UNTRM-URH

DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL SERVICIO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN LA UNTRM, PROMOVRIENDO LA LACTANCIA MATERNA RESPONSABLE Y SALUDABLE

I. FINALIDAD

Establecer las disposiciones del servicio de lactario en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas-UNTRM, a fin de que las Servidoras Administrativas y las Docentes de la entidad en período de lactancia cuenten con un ambiente adecuado para la extracción y conservación de la leche materna, que brinde privacidad y comodidad a las mismas. Así mismo, promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 6 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres en período de lactancia que laboran y prestan servicios en la UNTRM considerando que es fundamental para la supervivencia, el crecimiento, el desarrollo, la salud y la nutrición de los niños y niñas.

II. OBJETIVOS

- Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896-Ley que establece la implementación del lactario en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que laboran en la UNTRM y que tienen hijos(as) lactantes, sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral o contractual.
- Promover la lactancia materna en la UNTRM como una de las medidas más eficaces para garantizar la salud, crecimiento, desarrollo y la mejor forma de nutrición de los bebés y los niños y niñas pequeñas.
- Facilitar a las mujeres en periodos de lactancia el uso de ambientes de trabajo (Lactario) que le permitan con libertad y naturalidad realizar la extracción y conservación de la leche materna en espacios limpios e idóneos, garantizando el derecho a la nutrición saludable y rica en vitaminas de las niñas y niños en los periodos de lactancia.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, D. S. que desarrolla la Ley N° 29896-Ley que establece la implementación del lactario en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna, modificado por la Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por Lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 032-2018-PCM, D.S. que deroga el Decreto Supremo N. ° 027-2007-PCM y modificatoria que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.



"Año de la Universalización de la Salud"

- Decreto Legislativo N° 1408, D. L. para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, modificado con Decreto Legislativo N° 1443.
- Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, D.S. que aprueba la estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, D.S. que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, D. S. que aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021" y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización de las acciones de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, R.M. que aprueba la Norma Técnica N. ° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004-MINSA, que aprueba la Norma Técnica N' 010-MINSA/INS-V.01, "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM-AU, R. A. U. que aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución Rectoral N° 154-2020-UNTRM/RU, R. R. que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones"-ROF de la UNTRM.
- Resolución Rectoral N° 241-2020-UNTRM/R, R. R. que aprueba la Directiva N. ° 005-2020-UNTRM "Lineamientos para la Elaboración, Modificación y Aprobación de Directivas internas en la UNTRM".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

IV. APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación para todas las mujeres con hijos/as lactantes que laboran y prestan servicio a la entidad, sin distinción de edad, estado civil o vínculo laboral; y de obligatorio cumplimiento de las/los titulares o encargados de los órganos y unidades orgánicas de la UNTRM.

V. RESPONSABILIDADES

5.1 Unidad Recursos Humanos

- a) Será el área responsable de la implementación, funcionamiento y supervisión del cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial de lactarios encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- b) Supervisará el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP en las sedes descentralizadas.
- c) Incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su plan operativo institucional.
- d) Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, informará a las autoridades pertinentes ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.
- e) Llevará un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que se encuentren entre los 15 a 49 años de edad), así como de las trabajadoras en estado de gestación, de aquellas que tienen hijos/as en periodo de lactancia y de aquellas que hacen uso del lactario.



"Año de la Universalización de la Salud"

5.2 Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

Será la responsable de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio del lactario.

5.3 Otras dependencias

Las jefaturas de los órganos y unidades orgánicas de la UNTRM tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240-Ley que otorga permiso por Lactancia Materna y la Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

5.4 Órgano de Control Institucional

El órgano de Control Institucional, verificará y cautelará el estricto cumplimiento del presente documento, debiendo informar las inobservancias detectadas, a la Unidad de Recursos Humanos.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones: para la aplicación de la presente directiva se definen los siguientes términos:

- **Comisión Multisectorial de Lactarios:** Comisión de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargada de velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de implementación de lactarios.
- **Conservación de leche materna:** La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación de la/el hija/o; para lo cual debe utilizarse un refrigerador o friobar con condiciones adecuadas de calidad.
- **Lactario:** Es un ambiente especialmente acondicionado para la extracción y conservación de la leche materna de las usuarias durante el horario laboral, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- **Lactancia materna exclusiva**¹: Alimentación de la niña o niño exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.
- **Lactancia materna óptima**²: Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inoocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
- **Hijas e hijos lactantes**³: Niñas y niños de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- **Leche materna:** Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales del niño o la niña, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma. Es considerada la mejor fuente de nutrición para las niñas y los niños, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo.

¹ Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.

² Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil

³ Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil



"Año de la Universalización de la Salud"

- **Mujeres en edad fértil:** Mujeres que se encuentran entre los quince (15) y cuarenta y nueve (49) años de edad, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2006-MIMP.
- **Período de lactancia:** Es la etapa en que la madre produce leche materna a fin de satisfacer las necesidades nutricionales de la/el hija/o, comprendida entre el nacimiento del niño/a y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño(a).
- **Usuaris:** Mujeres que laboran en la UNTRM.
- **Acciones:** Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño/a, incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.
La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos/as, el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.
- **Implementación:** Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.
- **Funcionamiento:** Conjunto de acciones que coadyuven al uso adecuado del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

6.2 Acceso y uso del lactario

- a) La Unidad de Recursos Humanos deberá promover el acceso oportuno y adecuado al lactario evitando la desactivación del mismo, caso contrario, asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.
- b) El acceso al lactario será de tránsito libre y permanente para las madres que laboran y prestan servicios en la UNTRM y que se encuentran en periodo de lactancia, en el horario administrativo establecido de lunes a viernes, y excepcionalmente para aquellas madres que realizan turnos especiales de acuerdo a la necesidad institucional, previa coordinación y autorización de la Unidad de Recursos Humanos.
- c) Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y Ley N° 28731.
- d) La extracción de la leche materna puede realizarse al menos en dos (2) oportunidades durante el día, considerando en uso razonable del tiempo (hasta un máximo de media hora por cada oportunidad).
- e) El tiempo de uso del lactario será de una (1) hora por día como máximo. La frecuencia y oportunidad del uso del lactario son determinadas por la madre trabajadora no pudiendo exceder una hora por día salvo común acuerdo y mediando la certificación médica correspondiente.

6.3 Características mínimas del lactario, aquellas establecidas en el artículo 5 y 7 del D. S. N° 001-2016-MIMP, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los



"Año de la Universalización de la Salud"

requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

- Área:** espacio físico para habilitar el servicio con un área no menor de 10m².
- Privacidad:** El lactario brinda privacidad, su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además de asegurar la privacidad, el lactario está destinado a proteger la intimidad de las usuarias como, por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.
- Comodidad:** Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias facilitando la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- Disposición de refrigeradora:** El servicio de lactario contará con una refrigeradora o friobar en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.
- Ubicación y accesibilidad:** El servicio de lactario estará ubicado en el primer piso de la institución, en el lugar de fácil y rápido acceso, alejado de área peligrosas, contaminadas u otra que impliquen riesgos para la salud e integridad de las usuarias incluidas aquellas con discapacidad.
- Disposición de lavado:** El lactario debe contar con un lavado provisto de grifo y cañerías o dispensador de agua, que permita el lavado de manos dentro del lactario para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

6.4 Extracción y conservación de la leche materna

- La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción, según la elección de la madre la cual se efectuará en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.
- La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador para mantenerla en condiciones adecuadas de calidad. La conservación de la leche materna se efectuará en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).

6.5 Criterios de calidad del Lactario, la calidad del servicio de lactario será medido teniendo en consideración los siguientes criterios:

6.5.1 Equipamiento: Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

Equipos e insumos necesarios:

- ✓ 01 refrigeradora o friobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- ✓ 01 lavado propio o dispensador de agua potable que permita el lavado de manos dentro del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- ✓ 01 mesa (como mínimo).
- ✓ 02 sillas o 02 sofás estables y con abrazaderas (como mínimo).
- ✓ 01 dispensador con papel toalla.
- ✓ 01 dispensador con jabón líquido.
- ✓ 01 depósito con tapa para desechos.
- ✓ 01 biombo.



"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.

6.5.2 Difusión

- ✓ Difusión de material educativo- comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinando con el Ministerio de Salud (sede central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud).
- ✓ Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
- ✓ Letrero de identificación en el área del lactario.

6.5.3 Funcionamiento y mantenimiento: Referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- ✓ Acceso universal de toda mujer, que presta servicios o labora al interior de la UNTRM, siendo responsable del buen uso del lactario.
- ✓ Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada dentro del horario de trabajo.
- ✓ Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- ✓ Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

6.6 Mecánica Operativa

6.6.1 Unidad de Recursos Humanos o la que haga de sus veces

- ✓ Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.
- ✓ Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas en la normatividad vigente.
- ✓ Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos/as lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, el responsable del área de recursos humanos asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.
- ✓ Designará un responsable dentro del equipo técnico de la Unidad, quien asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio de acuerdo a las funciones que desempeña.
- ✓ Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que use este espacio.
- ✓ Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional.
- ✓ Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.



"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ Llevará el registro de usuarias en forma permanente, de acuerdo al formato adjunto; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos/as lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- ✓ Comunicará permanentemente a los órganos y unidades orgánicas sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos/as lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- ✓ Reportará semestral y anualmente a la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.
- ✓ Brindará las facilidades necesarias a quienes integran la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, para la ejecución de las visitas de seguimiento y monitoreo.
- ✓ Coordinará con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, Ministerio de Salud-MINSA, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE y Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

6.6.2 Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto o la que haga de sus veces

Asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos o la que haga de sus veces.

6.6.3 De las obligaciones de las usuarias del lactario

- ✓ Informar de manera escrita a la Unidad de Recursos Humanos de la UNTRM que se encuentran en periodo de lactancia (Exclusiva u óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y la Ley N° 28731.
- ✓ Firmar el registro de uso diario del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo (formato 1, anexo al presente).
- ✓ Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- ✓ Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- ✓ Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora, extractor (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- ✓ Solicitar copia de la llave del lactario y devolverlo al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- ✓ Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

6.6.4 Prohibiciones

- ✓ El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- ✓ De la misma manera, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.



"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

Debiendo incluirse en el Reglamento Interno de Sanciones de la UNTRM las responsabilidades administrativas correspondientes al personal que vulnere estas prohibiciones.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1 Todo/a jefe/a deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres con hijos/as en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna, dentro del horario de trabajo.
- 7.2 Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y Ley N° 28731.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En caso de estados de emergencia nacional, regional y local, la Unidad de Recursos Humanos de la UNTRM considerará la normatividad vigente e implementará los protocolos y medidas establecidas, cuidando el bienestar y salud de las madres que hacen uso del lactario.

IX. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 La Unidad de Recursos Humanos de la UNTRM comunicará por escrito la implementación del lactario institucional al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro del plazo de diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la implementación del mismo.
- 9.2 La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación.

X. ANEXOS

Formato 01: Ficha de Datos de personal en periodo de lactancia en la UNTRM.

Formato 02: Registro de madres que hacen uso del lactario.

Formato 03: Ficha de datos de la madre que hace uso del lactario.

Formato 04: Registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos/as lactantes de la UNTRM.



"Año de la Universalización de la Salud"

FORMATO 01

FICHA DE DATOS DEL PERSONAL EN PERÍODO DE LACTANCIA EN LA UNTRM

I.-Datos de la servidora:			
Apellido Paterno y Apellido Materno:			
Nombres:			
Dependencia donde labora:			
N° de celular:		Correo electrónico:	
II.-Datos del lactante (s):			
Nombres y Apellidos de la/ el niña (o) :			
Nombres y Apellidos de la/ el niño (o) :			
Fecha de Nacimiento: (Día, mes y año)			
III.- Uso del lactario.-Tengo conocimiento que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuenta con un Lactario Institucional del cual:			
NO (.....) haré uso, por el motivo:			
SI (.....) haré uso a partir del (Fecha, mes, año)-----/-----/----- a fin de promocionar y proteger la lactancia materna y salvaguardando este derecho universal; considerando que estoy dando de lactar a mi(s) hijo(s)(as), en forma: (.....)Optima (De 6 meses hasta 2 años) o (.....) Exclusiva (De 0 a 6 meses).			
• Con una Frecuencia de: (Diario, interdiario, otro):.....			
• En el turno (Mañana-Tarde):.....			
IV.-Dejando constancia que, al hacer uso del lactario me comprometo a:			
a) Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias	SI (.....)	NO (.....)	
b) Traer mis envases debidamente etiquetados, extractor electrónico, estuche térmicos u otros utensilios que necesite al utilizar el lactario.	SI (.....)	NO (.....)	
c) Firmar el Registro de Asistencia de Uso del lactario (Anexo 2), cada vez que haga uso del mismo.	SI (.....)	NO (.....)	
d) Participar en las acciones de sensibilización, información y/o capacitación en materia de lactancia materna.	SI (.....)	NO (.....)	
e) Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.	SI (.....)	NO (.....)	

.....
(Ciudad, fecha, mes y año)

.....
Firma de la servidora





"Año de la Universalización de la Salud"

FORMATO 03

FICHA DE DATOS DE LA MADRE QUE HACE USO DEL LACTARIO									
N° Ord.	Apellidos Paterno	Apellidos Materno	Nombres	Oficina o dependencia donde Labora	Uso del lactario		Edad del hijo(a) Latante (Meses y año)	Observaciones y/o Sugerencias sobre el Servicio del lactario	Firma
					Hora de Ingreso	Hora de Salida			

V° B° URH

Firma y sello del(a) responsable del lactario



